

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2021-00404 (Cuaderno principal)

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Tener por notificado del auto admisorio de la demanda a la sociedad Constructora Colpatria S.A.S., quien en tiempo contestó la demanda presentó excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía.

Reconocer personería jurídica para actuar como su abogado a JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

Dado que anuncia la aportación de un dictamen pericial, se le concede un plazo de 30 días para que lo allegue al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. Teniendo en cuenta que dicho experticio tiene por objeto contradecir el aportado con la demanda referente al avalúo comercial del apto 506, se requiere a la demandante facilite el ingreso del perito a dicho inmueble de ser requerido. Para el efecto la demandada deberá informar tanto al despacho como su contraparte la fecha o fechas en que se harán las respectivas visitas al predio.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante describió de manera oportuna las excepciones propuestas y se pronunció acerca de la objeción al juramento estimatorio.

3. No tener en cuenta por extemporáneo el documento allegado por la parte demandante obrante en el archivo digital 13 del cuaderno 1.

4. En lo demás las partes deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma fecha que obran en el cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b580949e53c288fc408c6ca25f41ae3dfa19da350fc5be9978517b0c83b0ca**

Documento generado en 17/03/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>